

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: solicitud de valoración elevada por la Procuraduría General de la Nación en el marco de las órdenes vigesimosexta y vigesimocuarta de la Sentencia T-760 de 2008.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La PGN (Procuraduría General de la Nación) corrió traslado del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, proferido el 12 de diciembre de 2024 al interior de una acción popular¹ que presentó a finales de 2019, “al evidenciar la amenaza y vulneración de derechos colectivos, por causa de la falta de acceso con equidad a los medicamentos necesarios para resolver los problemas de salud de la población derivado entre otros aspectos”.

2. Expuso que en la referida providencia el tribunal dictó mandatos dirigidos a abordar la crisis de escasez y desabastecimiento de medicamentos, mitigar el impacto de la crisis en la salud pública y asegurar que se cumplan los derechos fundamentales relacionados con el acceso a medicamentos. En concreto, destacó que el tribunal ordenó la conformación de una mesa de trabajo que involucre al Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, el Invima y otros actores relevantes, con el objetivo de

¹ “Traslado Sentencia de Acción Popular – Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Crisis Humanitaria derivada de la escasez y desabastecimiento de Medicamentos. Condena a: el Ministerio de Salud y Protección Social; la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos; la Superintendencia de Industria y Comercio; la Superintendencia Nacional de Salud y la ADRES. Derechos colectivos amenazados y vulnerados: a la seguridad y salubridad públicas; al patrimonio público; al acceso al servicio de salud y a que su prestación sea eficiente y oportuna y a los derechos de usuarios y consumidores del servicio de salud.”

establecer las bases para una nueva política farmacéutica nacional.

3. A su vez, la PGN puso de presente que “ha expuesto cómo la escasez y el desabastecimiento de medicamentos también están determinados por (i) [l]a dilación y el impago [...] de los presupuestos máximos y sus ajustes [...], recursos que específicamente están destinados a financiar medicamentos de baja demanda y alto costo, no financiados por la UPC, necesarios para tratar enfermedades a sectores poblaciones vulnerables y (ii) [l]os exiguos incrementos en el valor de la UPC para las vigencias 2023, 2024 y 2025, [...]”.

4. Finalmente, la PGN expuso que no se espera que “los problemas estructurales y coyunturales actuales asociados a la financiación de los medicamentos pudieran ser resueltos a través del mecanismo previsto en la providencia” emitida por el tribunal.

5. Por esto, solicitó a la Especial de Seguimiento:

“[V]alorar la creciente crisis derivada de la escasez y desabastecimiento de medicamentos, y la posibilidad de que pueda ser morigerada por la Corte Constitucional a través de órdenes orientadas a garantizar el acceso con equidad a medicamentos, componente esencial del derecho fundamental a la salud de toda la población y especialmente de niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, que padecen enfermedades catastróficas, enfermedades crónicas, enfermedades huérfanas y enfermedades raras, sujetos de especial protección constitucional, que en el marco principalmente, de las órdenes 16. Acceso a los servicios de salud y 24. Sostenibilidad Financiera y flujo de recursos al interior del sistema, conduzcan a: (i) El saneamiento total de las acreencias que el gobierno nacional tiene con las EPS con corte al 31 de diciembre de 2024 por concepto de presupuestos máximos y sus ajustes y (ii) El saneamiento de las metodologías y los procedimientos que sustentaron la expedición de los actos administrativos espurios mediante los cuales el gobierno nacional estableció el valor de la UPC para las vigencias 2024 y 2025.”

II. CONSIDERACIONES

6. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 fue creada por la Sala Plena de la Corte Constitucional con el objetivo de verificar el cumplimiento de las órdenes generales proferidas en el referido fallo. Esta labor se desarrolla conforme a la metodología de valoración definida en el Auto 411 de 2015², que estableció cuatro etapas³ que deben surtirse previo a valorar, y cinco niveles de cumplimiento: incumplimiento general, bajo, medio, alto y general, de acuerdo con los cuales califica el nivel de acatamiento por parte de las entidades obligadas.

Sobre las peticiones formuladas por la PGN

7. En el documento de la referencia, la PGN solicitó a la Sala valorar la crisis derivada de la escasez y desabastecimiento de medicamentos y garantizar el acceso a estos para toda la población y especialmente aquella que padece enfermedades catastróficas, crónicas y huérfanas.

8. Al respecto, la Sala destaca que el Auto 584 de 2022 valoró la orden décimo

² Cfr. autos 411 de 2015 reiterados entre otros en los 186 de 2018, 549 de 2018, 109 de 2021, 996 de 2023, 2881 de 2023.

³ Documentación, participación, valoración y post valoración.

sexta. Allí analizó, entre otros, el componente de “entrega de medicamentos” entre 2017 y 2021 y concluyó que a los usuarios no se les garantizaba el acceso oportuno y completo a los fármacos. Además, resulta importante señalar que de forma reciente el referido mandato surtió las etapas de i) documentación: en la que obtuvo informes de las autoridades concernidas en el cumplimiento del mandato y ii) participación: donde recibió documentación de los peritos y grupos de apoyo al seguimiento. Actualmente, la orden décima sexta se encuentra en etapa de valoración, en la que se estudiará, entre otras temáticas, la oportunidad en la entrega de medicamentos y la situación de desabastecimiento. Por lo tanto, el documento de la referencia será tenido en cuenta al momento de valorar la directriz mencionada.

9. De otro lado, en relación con la segunda solicitud referida a lograr el saneamiento total de las acreencias que el Gobierno tiene con las EPS hasta el 31 de diciembre de 2024 por concepto de PM (Presupuestos Máximos) y el saneamiento de las metodologías y los procedimientos que sustentaron los actos administrativos que fijaron el valor de la UPC de 2024 y 2025 debe decirse que la Corte ha emitido varias providencias que abordan estos asuntos, a saber:

10. En el Auto 2881 de 2023, la Sala valoró con nivel de cumplimiento *bajo* el componente de suficiencia de los PM⁴. Lo anterior, al identificar problemas i) en la expedición de la metodología requerida para su fijación, relacionados principalmente con inconvenientes en la entrega y recolección oportuna de la información para su cálculo; ii) en los reajustes de estos valores, en virtud de la expedición tardía del acto administrativo que establece la metodología para su cálculo y, por ende, de su reconocimiento y pago y iii) en los retrasos en desembolsar estos dineros, lo que afecta la liquidez y el flujo de recursos al interior del sector salud, que al momento de la valoración representaba una cartera con más de dos años de vencida. En concreto, se ordenó al MSPS:

- i) Cancelar efectivamente los valores pendientes por concepto de reajustes a los PM reconocidos para la vigencia del año 2021 -45 días de plazo-;
- ii) presentar un cronograma -45 días- en el que estableciera las acciones necesarias para reconocer y pagar los valores pendientes por concepto de reajustes a los techos de la vigencia 2022 -6 meses de plazo-;
- iii) expedir y notificar el acto administrativo de reconocimiento de los techos de octubre, noviembre y diciembre de 2023 -30 días de plazo-;
- iv) presentar un cronograma -45 días- para definir la metodología de reajuste definitivo de los techos del año 2023 -6 meses de plazo contados a partir del 1 de enero de 2024- y,
- v) crear una metodología unificada de definición y reajuste de los presupuestos máximos -6 meses de plazo-.

11. Posteriormente, la Sala mediante el Auto 2049 de 2024 valoró el cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 2881 de 2023 y estableció que el MSPS no había acatado los numerales tercero y sexto de esa providencia, por lo que se dio apertura a un incidente de desacato en contra del Ministro de Salud y Protección

⁴ Dentro de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Social. A su vez, valoró el componente de Presupuestos Máximos de 2024 y profirió directrices para que, si aún no había ocurrido, los reconocieran a partir de julio a diciembre de esa vigencia.

12. Recientemente, la Sala emitió el Auto 007 de 2025, a través del cual valoró la suficiencia de la UPC⁵ y declaró el incumplimiento general del componente al determinar que la UPC de 2024 fue insuficiente. Auto que además ordenó al MSPS:

- i) Crear una mesa de trabajo con participación de diferentes entidades y actores del sector salud cuyo objetivo principal es revisar la UPC de 2024; analizar el rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021 para reajustar la prima por cada vigencia desde ese periodo y hasta el 2023. Esto, además de establecer la forma cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024 e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago;
- ii) reajustar la UPC de 2024 teniendo en cuenta el valor obtenido al estudiar el rezago hasta el 2023 y de los resultados del análisis de los puntos anteriores y establecer los lineamientos o criterios a partir de los cuales se podrán realizar los ajustes *ex post*, la forma cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024, e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago;
- iii) reajustar la metodología de cálculo de la UPC de las próximas vigencias, incluida la de 2025 y tener en cuenta en el cálculo de la UPC de las siguientes vigencias algunos parámetros como garantizar un proceso participativo y transparente que dé publicidad a las actuaciones previas al cálculo de la UPC.

13. Además, le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar los recursos necesarios para que el MSPS cumpla con los mandatos vigésimo primero y vigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008.

14. En ese sentido, la Corte concluye que las pretensiones de la PGN relacionadas con el reconocimiento y pago de los PM de las vigencias de 2022, 2023 y 2024 fueron impartidas en los Autos 2881 de 2023 y 2049 de 2024, respectivamente.

15. Finalmente, atendiendo a la relevancia de la información aportada por la Procuraduría General de la Nación, la cual la Sala Especial reconoce como enriquecedora para el seguimiento que efectúa, esta se tendrá en cuenta al momento de realizar las siguientes valoraciones del cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-760 de 2008 o de desplegar las actuaciones que considere necesarias para proteger el goce efectivo del derecho a la salud.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero. Informar a la Procuraduría General de la Nación que la Sala tendrá en cuenta la información puesta de presente en sus solicitudes para las próximas valoraciones de las órdenes emitidas en la Sentencia T-760 de 2008.

⁵ En el marco de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes adjuntando copia integral de este proveído y de los autos 584 de 2022, 2281 de 2023, 2049 de 2024 y 007 de 2025.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad4a5ae78f78ed864162463b63c82ee8764475166c8a6649a1e8645b56648de**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>